

*Propuesta de*

**REGLAMENTO (CE) N° .../... DE LA COMISIÓN**

de [...]

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE<sup>1</sup> («el Reglamento de base») y, en particular, sus artículos 5, apartado 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas<sup>2</sup>,

Considerando que:

- (1) El Reglamento (CE) n° 216/2008 se aplica mediante el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos, componentes y equipos aeronáuticos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas, y el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión de 24 de septiembre de 2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción;
- (2) El apartado 21A.163, letra c) (Anexo, sección A) del Reglamento (CE) 1702/2003 otorga a los titulares de una aprobación de organización de producción la facultad de emitir certificados de aptitud autorizados (Formulario EASA 1) relativos a componentes y equipos;
- (2) El apartado 21A.130 (Anexo, sección A) del Reglamento (CE) n° 1702/2003 exige presentar una declaración de conformidad (Formulario EASA 1) validada por la autoridad competente en relación con los componentes y equipos fabricados de acuerdo con la Subparte F del Anexo de dicho Reglamento;
- (3) Los apartados M.A.615 (Anexo I, sección A) y 145.A.75 (Anexo II, sección A) del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión otorgan la facultad de emitir certificados de aptitud para el servicio (Formulario EASA 1) de componentes y equipos al término del mantenimiento;

---

<sup>1</sup> DO L 79, de 19.3.2008, p.1.

<sup>2</sup> DO L 315 de 28.11.2003, p. 1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 376/2007 de la Comisión (DO L 94 de 4.4.2007, p. 18).

- (4) La Agencia Europea de Seguridad Aérea («la Agencia») ha estimado necesario proponer modificaciones del Apéndice II del Anexo I (PARTE M) y del Apéndice I del Anexo II (Parte 145) – Formulario EASA 1 – Certificado de aptitud para el servicio del Reglamento (CE) nº 2042/2003 de la Comisión con objeto de mejorar la comprensión de los datos que se han de cumplimentar en el Formulario EASA 1, así como de reforzar la aceptación global de éste;
- (4) La Comisión se ha mostrado conforme con que las modificaciones propuestas por la Agencia supondrán una mejora del sistema establecido con arreglo al Reglamento (CE) nº 2042/2003;
- (5) Las medidas establecidas en este Reglamento se basan en el dictamen emitido por la Agencia<sup>3</sup>, de conformidad con el artículo 17, apartado 2, letra b), y con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 216/2008;
- (6) Las medidas previstas en este Reglamento se adecuan a lo indicado en el Dictamen<sup>4</sup> del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea creado en virtud del artículo 65, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 216/2008;
- (7) El Reglamento (CE) nº 2042/2003 de la Comisión debe, por tanto, modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

(1) El Apéndice II (Formulario EASA 1 – Certificado de aptitud para el servicio) del Anexo I (Parte M) del Reglamento (CE) nº 2042/2003 se sustituye por el siguiente Apéndice II modificado:

### **Apéndice II**

#### **CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO – FORMULARIO EASA 1**

Estas instrucciones están relacionadas únicamente con el uso del Formulario EASA 1 a los efectos de mantenimiento. Se llama la atención acerca del Apéndice I de la Parte 21, que aborda el uso del Formulario EASA 1 a los efectos de fabricación.

##### **1. PROPÓSITO Y USO**

El propósito primordial del certificado es declarar la aeronavegabilidad de los trabajos de mantenimiento llevados a cabo en productos, componentes y equipos (en adelante denominados «artículos»).

Deberá establecerse una correlación entre el Certificado y el artículo o artículos. El emisor deberá conservar un Certificado, de forma que sea posible verificar los datos originales.

El Certificado es aceptable para numerosas autoridades de aeronavegabilidad, aunque puede depender de acuerdos bilaterales y/o de la política de la autoridad en cuestión. Los «datos de diseño aprobados» que se citan en el presente Certificado se definen, pues, como los datos aprobados por la autoridad de aeronavegabilidad del país importador.

El Certificado no es una nota de suministro o de envío.

La aeronave no deberá ser puesta en servicio mediante el uso del Certificado.

El Certificado no constituye una autorización para instalar el artículo en una aeronave, un motor o una hélice, sino que ayudará al usuario final a determinar su estado de aprobación en lo que atañe a la aeronavegabilidad.

---

<sup>3</sup> Dictamen 06/2008.

<sup>4</sup> (Pendiente de emisión.)

No se permitirá la mezcla de artículos aptos para la fabricación y aptos para el mantenimiento en el mismo Certificado.

## 2. FORMATO GENERAL

El Certificado deberá atenerse al formato adjunto, incluidas las casillas numeradas y la ubicación de cada casilla. No obstante, el tamaño de cada casilla puede variar según la solicitud, aunque no tanto que el certificado resulte irreconocible.

El Certificado deberá presentarse en un formato «apaisado», pero el tamaño total podrá reducirse o aumentarse notablemente, siempre que siga siendo reconocible y legible. En caso de duda, consúltese a la Autoridad competente.

La declaración de responsabilidad del usuario/instalador podrá ubicarse en cualquiera de las caras del Formulario.

Todo el texto escrito deberá ser claro y fácilmente legible.

El certificado deberá preimprimirse o generarse por ordenador, y, en cualquier caso, las líneas y los caracteres impresos deberán ser claros y legibles y atenerse al formato definido.

El Certificado deberá cumplimentarse en inglés y, si procede, en una o varias lenguas más.

Los datos que se introduzcan en el certificado podrán escribirse a máquina o por ordenador o escribirse a mano en letras mayúsculas y claramente legibles.

Por razones de claridad, se utilizará el menor número posible de abreviaturas.

El espacio que queda al dorso del certificado podrá ser utilizado por el emisor para consignar información adicional, pero no deberá incluir ninguna declaración de certificación. Cualquier uso del dorso del Certificado deberá indicarse en la casilla correspondiente situada en el anverso del mismo.

## 3. COPIAS

No se impondrán restricciones al número de copias del Certificado que se envíen al cliente o que conserve el emisor.

## 4. ERRORES EN UN CERTIFICADO

Si un usuario final detecta errores en un Certificado, deberá identificarlos y consignarlos por escrito al emisor. El emisor podrá expedir un nuevo Certificado si puede verificar y corregir el error o errores.

El nuevo Certificado deberá tener un número de seguimiento, una firma y una fecha nuevos.

La solicitud de un nuevo Certificado podrá atenderse sin necesidad de volver a verificar la condición en que se hallen el artículo o artículos. El nuevo Certificado no será una declaración del estado actual del artículo y deberá referirse al anterior, en la casilla 12, mediante la siguiente declaración: «El presente Certificado corrige el error o errores detectados en la casilla o casillas [indíquense las casillas corregidas] del Certificado [indíquese el número de seguimiento original] con fecha de [indíquese la fecha de emisión original] y no certifica la conformidad/el estado/la aptitud para el servicio». Deberán conservarse ambos certificados, durante el plazo de conservación establecido para el primero de ellos.

## 5. CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO POR EL EMISOR

### **Casilla 1 - Autoridad competente de aprobación/País**

Se indicará el nombre del Estado miembro de la Autoridad competente que emite la autorización bajo cuya jurisdicción se expide el certificado. Cuando la Autoridad competente sea la Agencia, deberá indicarse «EASA».

## Casilla 2 – Encabezado del Formulario EASA 1

«CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO»  
FORMULARIO EASA 1

## Casilla 3 – Número de seguimiento del Formulario

Se indicará un número exclusivo generado por el sistema/procedimiento de numeración de la organización identificada en la casilla 4; podrá incluir caracteres alfanuméricos.

## Casilla 4 – Nombre y domicilio de la organización

Se indicará el nombre completo y el domicilio de la organización de producción (consúltese el Formulario EASA 3) que determine la aptitud de los trabajos incluidos en el presente Certificado. Se permitirá la inclusión de logotipos, etc., si caben en la casilla.

## Casilla 5 – Orden de trabajo/Contrato/Factura

Para facilitar la trazabilidad de los artículos, se consignará el número de la orden de trabajo, el número de contrato, el número de factura o un número de referencia similar.

## Casilla 6 – Artículo

Se indicarán los números de los artículos cuando éstos ocupen más de una línea. Esta casilla facilita la referencia cruzada con las Observaciones de la casilla 12.

## Casilla 7 – Descripción

Se facilitará el nombre o la descripción del artículo. Deberá darse preferencia al término empleado en las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (a saber, Catálogo Ilustrado de Componentes, Manual de Mantenimiento de la Aeronave, Boletín de Servicio, Manual de Mantenimiento de Elementos).

## Casilla 8 – Número de componente

Se indicará el número de componente que aparezca en embalaje o el etiquetado del artículo. En caso de que se trate de un motor o una hélice, podrá emplearse la designación de tipo.

## Casilla 9 - Cantidad

Se indicará la cantidad de artículos.

## Casilla 10 – Número de serie

Si es obligatorio, conforme a la reglamentación, que el artículo se identifique con un número de serie, éste se indicará aquí. Además, podrá indicarse cualquier otro número de serie que no se exija con arreglo a la reglamentación. En caso de que el artículo no disponga de un número de serie identificado, se indicará «N/D».

## Casilla 11 - Estado/Trabajo

En el cuadro siguiente se describen las entradas que cabe consignar en la casilla 11. Se consignará uno solo de los términos siguientes; en caso de que quepa aplicar más de uno, se utilizará el que describa con mayor precisión la mayor parte del trabajo llevado a cabo y/o el estado del artículo.

Entrada	Significado
Revisado	Proceso que garantiza que el artículo es plenamente conforme con todas las tolerancias de servicio especificadas en el certificado de tipo del titular, en las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad o en los datos aprobados o aceptados por la Autoridad. Como mínimo, se procederá a desmontar, limpiar, inspeccionar, reparar, si resulta necesario, volver a montar y probar el artículo de conformidad con los datos especificados anteriormente.

Reparado	Rectificación de defectos mediante la aplicación de una norma aplicable.*
Inspeccionado/ probado	Examen, medición, etc., de conformidad con una norma aplicable* (por ejemplo, inspección visual, comprobación de funcionamiento, examen en banco de pruebas, etc.)
Modificado	Modificación de un artículo para adecuarse a una norma aplicable.*

\* Por norma aplicable se entiende una norma, método, técnica o práctica de fabricación/diseño/mantenimiento/calidad aprobada por la Autoridad competente o aceptable para ésta. La norma aplicable se describirá en la casilla 12.

### Casilla 12 – Observaciones

Se describirán los trabajos identificados en la casilla 11, ya sea con información directa o por referencia a documentación de apoyo, necesaria para que el usuario o instalador efectúe la determinación definitiva de aeronavegabilidad del artículo o artículos en relación con los trabajos que se van a certificar. Si es necesario, se podrá emplear una hoja aparte a la que se remitirá desde el Formulario EASA 1. Deberá indicarse claramente a qué artículo o artículos de la casilla 6 se refiere cada declaración.

Algunos ejemplos del tipo de información que puede indicarse en la casilla 12:

- Datos de mantenimiento empleados, incluido el estado y la referencia de la revisión.
- Cumplimiento de las Directivas sobre aeronavegabilidad o de los boletines de servicio.
- Reparaciones llevadas a cabo.
- Modificaciones llevadas a cabo.
- Piezas de repuesto instaladas.
- Historial de componentes de duración limitada.
- Divergencias respecto a la orden de trabajo del cliente.
- Declaraciones de aptitud para satisfacer un requisito de mantenimiento de una autoridad de aviación civil extranjera.
- Información de apoyo necesaria en relación con envíos incompletos o con el nuevo montaje tras la entrega.
- La declaración del Certificado de aptitud para el servicio de un elemento a la que se refiere el apartado M.A.613:

«Certifica que, a menos que se indique lo contrario en esta casilla, el trabajo identificado en la casilla 11 y descrito en la presente se llevó a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en la Sección A, Subparte F, del Anexo I (Parte M) del Reglamento (CE) nº 2042/2003 y que, en lo que respecta a dicho trabajo, el artículo se considera apto para el servicio. LA PRESENTE NO ES UNA DECLARACIÓN DE APTITUD PARA EL SERVICIO CON ARREGLO AL ANEXO II (PARTE 145) DEL REGLAMENTO (CE) Nº 2042/2003.»

De imprimirse los datos a partir de un Formulario EASA 1, cualquier dato que no proceda incluir en otras casillas se introducirá en esta casilla 12.

### Casillas 13a-13e

Requisitos generales para las casillas 13a-13e:

No se utilizarán para la declaración de aptitud del mantenimiento. Se sombrearán, oscurecerán o marcarán de otro modo para evitar un uso inadvertido o no autorizado.

### **Casilla 14a**

Se marcarán el recuadro o recuadros que procedan, indicándose qué reglamentación se aplica al trabajo finalizado. Si se marca «otra norma señalada en la casilla 12», deberán identificarse en dicha casilla la reglamentación de las otras autoridades de aeronavegabilidad. Se deberá marcar como mínimo un recuadro, si bien, si procede, podrán marcarse los dos.

En relación con todos los trabajos de mantenimiento llevados a cabo por organizaciones de mantenimiento aprobadas con arreglo a la Sección A, Subparte F, del Anexo I (Parte M) del Reglamento (CE) nº 2042/2003, se marcará el recuadro «otra norma señalada en la casilla 12» y se remitirá a la declaración del Certificado de aptitud para el servicio incluida en la casilla 12.

La declaración de certificación «salvo que se especifique otra cosa en la casilla 12» tiene por objeto resolver las siguientes situaciones:

- a) Casos en los que no haya sido posible completar el mantenimiento.
- b) Casos en los que el mantenimiento se haya desviado de la norma exigida en el presente Anexo (Parte M).
- c) Casos en los que el mantenimiento se haya realizado de acuerdo con requisitos distintos de los especificados en el presente Anexo (Parte M). En este caso, en la casilla 12 se especificará la norma nacional en cuestión.

### **Casilla 14b – Firma autorizada**

Este espacio se cumplimentará con la firma de la persona autorizada. Sólo podrán firmar en esta casilla personas autorizadas específicamente con arreglo a las normas y disposiciones de la Autoridad competente. Para facilitar el reconocimiento, podrá añadirse un número exclusivo que identifique a la persona autorizada.

### **Casilla 14c – Número de referencia del Certificado/aprobación**

Se introducirá el número o la referencia del Certificado/de la autorización. La Autoridad competente expedirá dicho número o dicha referencia.

### **Casilla 14d – Nombre**

Se introducirá, de forma legible, el nombre de la persona que firme en la casilla 14b.

### **Casilla 14e – Fecha**

Se introducirá la fecha en que se firmó la casilla 13b. Dicha fecha deberá consignarse en el siguiente formato: dd = día con dos dígitos, mmm = primeras tres letras del mes, aaaa = año de cuatro dígitos.

### **Responsabilidades del usuario/instalador**

Se adjuntará la siguiente declaración al Certificado al objeto de notificar a los usuarios finales que no quedan eximidos de sus responsabilidades por la instalación y el uso de cualquier artículo al que acompañe el Formulario:

«El presente certificado no autoriza automáticamente a instalar.

Si el usuario o instalador trabaja con arreglo a la normativa nacional de una autoridad de aeronavegabilidad distinta de la especificada en la casilla 1, es esencial que se asegure de que la autoridad a la cual está sujeto acepta los artículos de la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1.

Las declaraciones 13a y 14a no constituyen certificación de instalación. En todo caso, el registro de mantenimiento de la aeronave debe contener una certificación de instalación expedida por el usuario o instalador en virtud de la normativa nacional antes de poder poner la aeronave en vuelo».

1. Autoridad competente de aprobación/Pais		<b>2. CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO</b>			3. Número de seguimiento del formulario	
4. Nombre y domicilio de la organización:		<b>FORMULARIO EASA 1</b>			5. Orden de trabajo/Contrato/Factura	
6. Dato	7. Descripción	8. N° componente	9. Cantidad	10. N° serie	11. Estado/Trabajo	
12. Observaciones						
13a. Certifica que los artículos antes indicados se han fabricado de conformidad con: los datos de diseño aprobados y están en condiciones de seguridad de funcionamiento los datos de diseño no aprobados especificados en la casilla 12		14a. Parte 145.A.50 Aptitud para el servicio 12 Certifica que salvo por lo indicado en la casilla 12, el trabajo señalado en la casilla 11 se ha llevado a cabo de conformidad con la Parte 145 y al respecto de ese trabajo los artículos se consideraran aptos para el servicio.		Otra norma señalada en la casilla		
13b. Firma autorizada	13c. Número de aprobación/autorización	14b. Firma autorizada		14c. N° ref. certificado/aprobación		
13d. Nombre	13e. Fecha (dd/mmm/aaaa)	14d. Nombre		14e. Fecha (dd/mmm/aaaa)		
<b>RESPONSABILIDADES DEL USUARIO/INSTALADOR</b>						
<p>El presente certificado no autoriza automáticamente a instalar el/los artículo/s. Si el usuario o instalador trabaja con arreglo a la normativa nacional de una autoridad de aeronavegabilidad distinta de la especificada en la casilla 1, es esencial que se asegure de que la autoridad a la cual está sujeta acepta los artículos de la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1. Las declaraciones 13a y 14a no constituyen certificación de instalación. En todo caso, el registro de mantenimiento de la aeronave debe contener una certificación de instalación expedida por el usuario o instalador en virtud de la normativa nacional antes de poder poner la aeronave en vuelo. [Formulario EASA 1 – Edición 2]</p>						

(2) El Apéndice I (Formulario EASA 1 – Certificado de aptitud para el servicio) del Anexo II (Parte 145) del Reglamento (CE) nº 2042/2003 se sustituye por el siguiente Apéndice I modificado:

## **Apéndice I**

### **CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO – FORMULARIO EASA 1**

Estas instrucciones están relacionadas únicamente con el uso del Formulario EASA 1 a los efectos de fabricación. Se llama la atención acerca del Apéndice I de la Parte 21, que aborda el uso del Formulario EASA 1 a los efectos de fabricación.

#### **1. PROPÓSITO Y USO**

El propósito primordial del certificado es declarar la aeronavegabilidad de nuevos productos, componentes y equipos de aviación (en adelante denominados «artículos»).

Deberá establecerse una correlación entre el Certificado y el artículo o artículos. El emisor deberá conservar un Certificado, de forma que sea posible verificar los datos originales.

El Certificado es aceptable para numerosas autoridades de aeronavegabilidad, aunque puede depender de acuerdos bilaterales y/o de la política de la autoridad en cuestión. Los «datos de diseño aprobados» que se citan en el presente Certificado se definen, pues, como los datos aprobados por la autoridad de aeronavegabilidad del país importador.

El Certificado no es una nota de suministro o de envío.

La aeronave no deberá ser puesta en servicio mediante el uso del Certificado.

El Certificado no constituye una autorización para instalar el artículo en una aeronave, un motor o una hélice, sino que ayudará al usuario final a determinar su estado de aprobación en lo que atañe a la aeronavegabilidad.

No se permitirá la mezcla de artículos aptos para la fabricación y aptos para el mantenimiento en el mismo Certificado.

#### **2. FORMATO GENERAL**

El Certificado deberá atenerse al formato adjunto, incluidas las casillas numeradas y la ubicación de cada casilla. No obstante, el tamaño de cada casilla puede variar según la solicitud, aunque no tanto que el certificado resulte irreconocible.

El Certificado deberá presentarse en un formato «apaisado», pero el tamaño total podrá reducirse o aumentarse notablemente, siempre que siga siendo reconocible y legible. En caso de duda, consúltese a la Autoridad competente.

La declaración de responsabilidad del usuario/instalador podrá ubicarse en cualquiera de las caras del Formulario.

Todo el texto escrito deberá ser claro y fácilmente legible.

El certificado deberá preimprimirse o generarse por ordenador, y, en cualquier caso, las líneas y los caracteres impresos deberán ser claros y legibles y atenerse al formato definido.

El Certificado deberá cumplimentarse en inglés y, si procede, en una o varias lenguas más.

Los datos que se introduzcan en el certificado podrán escribirse a máquina o por ordenador o escribirse a mano en letras mayúsculas y claramente legibles.

Por razones de claridad, se utilizará el menor número posible de abreviaturas.

El espacio que queda al dorso del certificado podrá ser utilizado por el emisor para consignar información adicional, pero no debe incluir ninguna declaración de certificación. Cualquier uso del dorso del Certificado deberá indicarse en la casilla correspondiente situada en el anverso del mismo.



### 3. COPIAS

No se impondrán restricciones al número de copias del Certificado que se envíen al cliente o que conserve el emisor.

### 4. ERRORES EN UN CERTIFICADO

Si un usuario final detecta errores en un Certificado, deberá identificarlos y consignarlos por escrito al emisor. El emisor podrá expedir un nuevo Certificado si puede verificar y corregir el error o errores.

El nuevo Certificado deberá tener un número de seguimiento, una firma y una fecha nuevos.

La solicitud de un nuevo Certificado podrá atenderse sin necesidad de volver a verificar la condición en que se hallen el artículo o artículos. El nuevo Certificado no será una declaración del estado actual del artículo y deberá referirse al anterior, en la casilla 12, mediante la siguiente declaración: «El presente Certificado corrige el error o errores detectados en las casillas [indíquense las casillas corregidas] del Certificado [indíquese el número de seguimiento original] con fecha de [indíquese la fecha de emisión original] y no certifica la conformidad/el estado/la aptitud para el servicio». Deberán conservarse ambos certificados, durante el plazo de conservación establecido para el primero de ellos.

### 5. CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO POR EL EMISOR

#### **Casilla 1 - Autoridad competente de aprobación/País**

Se indicará el nombre del Estado miembro de la Autoridad competente que emite la autorización bajo cuya jurisdicción se expide el certificado. Cuando la Autoridad competente sea la Agencia, deberá indicarse «EASA».

#### **Casilla 2 – Encabezado del Formulario EASA 1**

«CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO»  
FORMULARIO EASA 1

#### **Casilla 3 – Número de seguimiento del Formulario**

Se indicará un número exclusivo generado por sistema/procedimiento de numeración de la organización identificada en la casilla 4; podrá incluir caracteres alfanuméricos.

#### **Casilla 4 – Nombre y domicilio de la organización**

Se indicará el nombre completo y el domicilio de la organización de producción (consúltase el Formulario EASA 3) que determine la aptitud para el servicio del artículo o artículos incluidos en el presente Certificado. Se permitirá la inclusión de logotipos, etc., si éstos caben en la casilla.

#### **Casilla 5 – Orden de trabajo/Contrato/Factura**

Para facilitar la trazabilidad de los artículos, se consignará el número de la orden de trabajo, el número contrato, el número de factura o un número de referencia similar.

#### **Casilla 6 – Artículo**

Se indicarán los números de los artículos cuando éstos ocupen más de una línea. Esta casilla facilita la referencia cruzada con las Observaciones de la casilla 12.

#### **Casilla 7 – Descripción**

Se facilitará el nombre o la descripción del artículo. Deberá darse preferencia al término empleado en las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (a saber, Catálogo Ilustrado de Componentes, Manual de Mantenimiento de la Aeronave, Boletín de Servicio, Manual de Mantenimiento de Elementos).

### Casilla 8 – Número de componente

Se indicará el número de componente que aparezca en embalaje o el etiquetado del artículo. En caso de que se trate de un motor o una hélice, podrá emplearse la designación de tipo.

### Casilla 9 - Cantidad

Se indicará la cantidad de artículos.

### Casilla 10 – Número de serie

Si es obligatorio, conforme a la reglamentación, que el artículo se identifique con un número de serie, éste se indicará aquí. Además, podrá indicarse cualquier otro número de serie que no se exija con arreglo a la reglamentación. En caso de que el artículo no disponga de un número de serie identificado, se indicará «N/D».

### Casilla 11 - Estado/Trabajo

En el cuadro siguiente se describen las entradas que cabe consignar en la casilla 11. Se consignará uno solo de los términos siguientes; en caso de que quepa aplicar más de uno, se utilizará el que describa con mayor precisión la mayor parte del trabajo llevado a cabo y/o el estado del artículo.

Entrada	Significado
Revisado	Proceso que garantiza que el artículo es plenamente conforme con todas las tolerancias de servicio especificadas en el certificado de tipo del titular, en las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad o en los datos aprobados o aceptados por la Autoridad. Como mínimo, se procederá a desmontar, limpiar, inspeccionar, reparar, si resulta necesario, volver a montar y probar el artículo de conformidad con los datos especificados anteriormente.
Reparado	Rectificación de defectos mediante el uso de una norma aplicable.*
Inspeccionado/probado	Examen, medición, etc., de conformidad con una norma aplicable* (por ejemplo, inspección visual, comprobación de funcionamiento, examen en banco de pruebas, etc.)
Modificado	Modificación de un artículo para adecuarse a una norma aplicable.*

\* Por norma aplicable se entiende una norma, método, técnica o práctica de fabricación/diseño/mantenimiento/calidad aprobada por la Autoridad competente o aceptable para ésta. La norma aplicable se describirá en la casilla 12.

### Casilla 12 – Observaciones

Se describirán los trabajos identificados en la casilla 11, ya sea con información directa o por referencia a documentación de apoyo, necesaria para que el usuario o instalador efectúe la determinación definitiva de aeronavegabilidad del artículo o artículos en relación con los trabajos que se van a certificar. Si es necesario, se podrá emplear una hoja aparte a la que se remitirá desde el Formulario EASA 1 principal. Deberá indicarse claramente a que artículos de la casilla 6 se refiere cada declaración.

Algunos ejemplos del tipo de información que puede indicarse en la casilla 12:

- Datos de mantenimiento empleados, incluido el estado y la referencia de la revisión.
- Cumplimiento de las Directivas sobre aeronavegabilidad o de los boletines de servicio.
- Reparaciones llevadas a cabo.
- Modificaciones llevadas a cabo.
- Piezas de repuesto instaladas.
- Historial de componentes de duración limitada.

- Divergencias respecto a la orden de trabajo del cliente.
- Declaraciones de aptitud para satisfacer un requisito de mantenimiento de una autoridad de aviación civil extranjera.
- Información de apoyo necesaria en relación con envíos incompletos o con el nuevo montaje tras la entrega.

De imprimirse los datos a partir de un Formulario EASA 1, cualquier dato que no proceda incluir en otras casillas se introducirá en la casilla 12.

### **Casillas 13a-13e**

Requisitos generales para las casillas 13a-13e:

No se utilizarán para la declaración de aptitud del mantenimiento. Se sombrearán, oscurecerán o marcarán de otro modo para evitar un uso inadvertido o no autorizado.

### **Casilla 14a**

Se marcará el recuadro o recuadros que procedan, indicándose qué reglamentación se aplica al trabajo finalizado. Si se marca «otra norma señalada en la casilla 12», deberá identificarse en dicha casilla la reglamentación de las otras autoridades de aeronavegabilidad. Se deberá marcar como mínimo un recuadro, si bien, si procede, podrán marcarse los dos.

La declaración de certificación «salvo que se especifique otra cosa en la casilla 12» tiene por objeto resolver las siguientes situaciones:

- a) Casos en los que no haya sido posible completar el mantenimiento.
- b) Casos en los que el mantenimiento se haya desviado de la norma exigida en el presente Anexo (Parte 145).

Casilla 14b – Firma autorizada c) Casos en los que el mantenimiento se haya realizado de acuerdo con requisitos distintos a los especificados en el presente Anexo (Parte 145). En este caso, en la casilla 12 se especificará la norma nacional en cuestión.

Este espacio se cumplimentará con la firma de la persona autorizada. Sólo podrán firmar en esta casilla personas autorizadas específicamente con arreglo a las normas y disposiciones de la Autoridad competente. Para facilitar el reconocimiento, podrá añadirse un número exclusivo que identifique a la persona autorizada.

### **Casilla 14c – Número de referencia del Certificado/aprobación**

Se introducirá el número o la referencia del Certificado/de la autorización. La Autoridad competente expedirá dicho número o dicha referencia.

### **Casilla 14d – Nombre**

Se introducirá, de forma legible, el nombre de la persona que firme en la casilla 14b.

### **Casilla 14e – Fecha**

Se introducirá la fecha en que se firmó la casilla 13b. Dicha fecha deberá consignarse según el siguiente formato: dd = día con dos dígitos, mmm = primeras tres letras del mes, aaaa = año con cuatro dígitos.

### **Responsabilidades del usuario/instalador**

Se adjuntará la siguiente declaración al Certificado al objeto de notificar a los usuarios finales que no quedan eximidos de sus responsabilidades por la instalación y el uso de cualquier artículo al que acompañe el Formulario:

«El presente certificado no autoriza automáticamente a instalar.

Si el usuario o instalador trabaja con arreglo a la normativa nacional de una autoridad de aeronavegabilidad distinta de la especificada en la casilla 1, es esencial que se asegure de que la autoridad a la cual está sujeto acepta los artículos de la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1.

Las declaraciones 13a y 14a no constituyen certificación de instalación. En todo caso, el registro de mantenimiento de la aeronave debe contener una certificación de instalación expedida por el usuario o instalador en virtud de la normativa nacional antes de poder poner la aeronave en vuelo.

1. Autoridad competente de aprobación/Pais	<p align="center"><b>2. CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO</b></p> <p align="center"><b>FORMULARIO EASA 1</b></p>				3. Número de seguimiento del formulario
4. Nombre y domicilio de la organización:					
6. Dato	7. Descripción	8. N° componente	9. Cantidad	10. N° serie	11. Estado/Trabajo
12. Observaciones					
13a. Certifica que los artículos antes indicados se han fabricado de conformidad con: los datos de diseño aprobados y están en condiciones de seguridad de funcionamiento los datos de diseño no aprobados especificados en la casilla 12		14a. Parte 145.A.50 Aptitud para el servicio 12 Certifica que salvo por lo indicado en la casilla 12, el trabajo señalado en la casilla 11 se ha llevado a cabo de conformidad con la Parte 145 y al respecto de ese trabajo los artículos se consideraran aptos para el servicio.		Otra norma señalada en la casilla	
13b. Firma autorizada		13c. Número de aprobación/autorización		14b. Firma autorizada	
13d. Nombre		13e. Fecha (dd/mm/aaaa)		14c. N° ref. certificado/aprobación	
				14d. Nombre	
				14e. Fecha (dd/mm/aaaa)	
<p align="center"><b>RESPONSABILIDADES DEL USUARIO/INSTALADOR</b></p> <p>El presente certificado no autoriza automáticamente a instalar el/los artículo/s. Si el usuario o instalador trabaja con arreglo a la normativa nacional de una autoridad de aeronavegabilidad distinta de la especificada en la casilla 1, es esencial que se asegure de que la autoridad a la cual está sujeta acepta los artículos de la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1. Las declaraciones 13a y 14a no constituyen certificación de instalación. En todo caso, el registro de mantenimiento de la aeronave debe contener una certificación de instalación expedida por el usuario o instalador en virtud de la normativa nacional antes de poder poner la aeronave en vuelo. [Formulario EASA 1 – Edición 2]</p>					

*Artículo 2*  
*Entrada en vigor*

(1) El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(2) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Reglamento, Sección A, Subparte F, de la Parte M y Sección A de la Parte 145, las organizaciones de mantenimiento podrán seguir emitiendo certificados de aptitud para el servicio mediante el uso del Formulario EASA 1, primera edición, tal como consta en el Apéndice II del Anexo I (Parte M), así como en el Apéndice I del Anexo II (Parte 145) del Reglamento (CE) nº 2042/2003, hasta el dd/mm/aaaa [un año después de la entrada en vigor].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

*Hecho en Bruselas,*

*Por la Comisión*

*Miembro de la Comisión*